



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS (NÚMERO 9)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la superficie construida que corresponda al establecimiento, cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

1.- Se entenderá superficie del establecimiento la que ocupa y sea indispensable para la prestación de la actividad, incluyendo espacio destinado al público, cocinas, trasteros, servicios, almacenes, etc.

2.- Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la Tasa, la base de este último será la superficie que conforme a las reglas precedentes, se impute a dicho local.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

TARIFA	Euros/año		
	Recogida	Traslado	Total cuota
a) Cafés, bares, tabernas y similares hasta 50 m2 de superficie incluidas terrazas.	80,00 €	80,00 €	160,00
b) los mismos establecimientos por cada fracción de 25 m2 incluidas terrazas, tendrán un aumento de	40,00 €	40,00 €	80,00 €
c) Restaurantes, casa de comidas, hostales, pensiones y similares por el servicio de restaurantes, hasta una superficie de 50 m2, incluidas terrazas	145,00 €	145,00	290,00
d) Los mismos establecimientos por cada fracción de 25 m2 incluidas terrazas, tendrán un aumento de	60,00 €	60,00 €	120,00
e) Apart-hoteles y moteles, por cada habitación o apartamento, además de los otros servicios que se liquidarán por su tarifa correspondiente.	30,00 €	30,00 €	60,00 €
f) Hoteles, fondas, residencias, casas de dormir y otros de naturaleza análoga, por cada habitación, además de los otros servicios que se liquidarán por su tarifa correspondiente.	5,00 €	5,00 €	10,00 €
g) Bungalows	30,00 €	30,00 €	60,00 €
h) Alojamientos, apartamentos, estudios, etc. De carácter familiar, por cada vivienda	30,00 €	30,00 €	60,00 €



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

i) Chalets y, por cada vivienda	36,00 €	36,00 €	72,00 €
j) Almacenes al por mayor, fábricas y talleres en general	120,00 €	120,00	240,00
k) Oficinas bancarias, establecimientos industriales, comerciales, mercantiles y profesionales abiertos al público hasta una superficie de 50 m2, incluida vía pública	90,00 €	90,00 €	180,00
l) Los mismos establecimientos por cada fracción de 25 m2. Incluidas las ocupaciones de vía pública.	35,00 €	35,00 €	70,00 €
ll) Cines, salas de fiestas, salas de bingo, discotecas y establecimientos similares, hasta 50 m2 de superficie incluidas terrazas	115,00 €	115,00	230,00
m) Los mismos establecimientos por cada fracción de 50 m2 incluidas terrazas.	50 €	50 €	100,00
n) Campings y cualquiera otros dedicados a la actividad de hostelería en campo abierto; complejos deportivos y parkings:			
• A.- Hasta un total de 5.000 m2. De superficie, por cada m2 de superficie, por cada 300 m2 o fracción, con un mínimo de 360,00 € año.....	20,00 €	20,00 €	40,00 €
• B.- Hasta un total de 10.000 m2 de superficie:			
- Los primeros 5.000 m2., por cada 300 m2.....	20,00 €	20,00 €	40,00 €
- El resto de m2 de superficie hasta los 10.000 m2 por cada 500 m2 o fracción.....	20,00 €	20,00 €	40,00 €
• C.- Hasta un total de 20.000 m2 de superficie:			
- Los primeros 5.000 m2, por cada 300 m2.....	20,00 €	20,00 €	40,00 €
- Resto hasta los 10.000 m2 siguientes, por cada 500 m2.....	20,00 €	20,00 €	40,00 €
- El resto hasta los 20.000 m2, por cada 600 m2 o fracción.....	20,00 €	20,00 €	40,00 €
- La superficie que exceda de 20.000 m2, por cada 700 m2, o fracción.....	20,00 €	20,00 €	40,00 €
Se liquidarán a parte los servicios comerciales o industriales de que disponga, con una reducción del 25% de las tasas indicadas en los apartados anteriores.			

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden al año natural.

Artículo 7º. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento tanto, el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa y en los puntos donde se localicen los recipientes de recogida, de basura.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa mediante recibo se recaudaran anualmente, en el plazo y por los periodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el período de recaudación, en el momento o con anterioridad a la aprobación del correspondiente Padrón.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Vigencia

La presente modificación de la Ordenanza fiscal que consta de 9 artículos, entrará en vigor, (una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia), el día 1 de enero de 2008 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Peñíscola, a 7 de Noviembre de 2007
El Concejal de Hacienda

D. Jesús Ayza Castell